

IEEH/CG/279/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SCM-JRC-240/2024 Y ACUMULADA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2024 QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DERIVADO DEL REGISTRO DE ESPACIO HIDALGO Y ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.
TEEH:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41, Base V, apartado C de la CPEUM, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral es autónoma en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y con perspectiva de género.
3. Entre los fines de este Instituto Electoral, establecidos en el artículo 48 del Código Electoral se encuentran los relativos a contribuir en el desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la CPEUM en su artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero define a estos, como entidades

de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Por ende, a fin de que los mismos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, es por lo cual, la normatividad electoral prevé como derecho de estos el relativo a recibir financiamiento público -de manera equitativa- para sus actividades ordinarias y específicas, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 Base II de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 24 fracción II de la Constitución Local; 24 fracción III, 29 y, 30 fracciones I y IV del Código Electoral.
6. Es así que, para el ejercicio 2024, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/051/2023, propuesto por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y aprobado en sesión del 6 de octubre de 2023, desarrolló los montos de financiamiento público que Recibirán los partidos políticos nacionales con acreditación local, así como los límites de financiamiento privado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas durante dicho ejercicio.
7. En dicho Acuerdo se estableció entre otras circunstancias, en sus numerales 42 y 43, que:

42. *Bajo ese esquema de ideas, **se debe tener presente que***

actualmente únicamente existe un sólo partido político local con registro ante el Consejo General; es decir, dado que únicamente NAH se encuentra acreditado ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral como partido político local, es por lo cual, esta autoridad administrativa electoral se encuentra impedida de facto para realizar la distribución igualitaria que corresponde al 30% de la bolsa total, al ser un único partido político local.

43. Por ende y al no existir restricción en la normatividad electoral que le impida a NAH acceder a la totalidad del 30% del Financiamiento Público Anual, lo conducente es asignar a dicho partido político la cantidad de \$47,992,982.56 (cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 56/100M.N.).

El resaltado es propio

- 8.** Ahora bien, el pasado 24 de mayo del presente año mediante Acuerdos identificados con los números IEEH/CG/177/2024 y el diverso IEEH/CG/178/2024 el Consejo General concedió registro como nuevos Partidos Políticos Locales a EncuentroSolidario Hidalgo, y Espacio Hidalgo respectivamente, surtiendo efectos a partir del día 1 de julio de la presente anualidad, derivado de lo cual, son sujetos de obligaciones y prerrogativas, entre las cuales se encuentra el derecho a participar en la asignación del financiamiento público correspondiente.
- 9.** Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo identificado con el número IEEH/CG/240/2024 el pasado 15 de julio del año en curso el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Redistribución del Financiamiento Público que recibirán los partidos políticos locales derivado de la aprobación del registro de los partidos políticos locales Espacio

Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024, el cual fue impugnado por el Partido Nueva Alianza Hidalgo ante el TEEH y radicado ante esa autoridad jurisdiccional bajo expediente TEEH-RAP-035/2024.

10. En sentencia de fecha 30 de agosto del presente año, la autoridad jurisdiccional revocó el Acuerdo número IEEH/CG/240/2024, ordenando al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que lleve a cabo lo siguiente:

(...)

1.- Realice un nuevo cálculo del financiamiento que, por concepto de actividades permanentes ordinarias, así como específicas, para el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, corresponde a los partidos políticos Espacio Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo, conforme a lo establecido en el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, **dejando intocado el ya asignado, mediante el diverso IEEH/CG/051/2023, a Nueva Alianza Hidalgo**, conforme a los parámetros previamente establecidos.

2.- Realice **los ajustes necesarios a las ministraciones subsecuentes que correspondan a los partidos políticos locales**, tomando en consideración las ya otorgadas para los meses de julio, agosto y, en su caso, septiembre.

3.- Derivado de lo anterior, y, de ser el caso, restituya a Nueva Alianza Hidalgo aquellas ministraciones que le hubieran sido afectados y

deduzca las que se hayan entregado en exceso tanto a Espacio Hidalgo, como a Encuentro Solidario Hidalgo, conforme a los nuevos cálculos que lleve a cabo conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

Una vez que dé cumplimiento a lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral.

(....)

11. Derivado de ese mandato judicial local, el Consejo General procedió a su cumplimiento dentro del plazo concedido, emitiendo para tal efecto el Acuerdo IEEH/CG/247/2024, sin embargo, la citada sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional local bajo expediente TEEH-RAP-035/2024, fue objeto de impugnación ante la Sala Regional, radicándose bajo expediente número SCM-JRC-240/2024 y dictando esa autoridad jurisdiccional federal, la resolución que se cumplimenta a través de este instrumento, la cual mandata los siguientes efectos:

SÉPTIMA. Efectos

Dado que los agravios resultaron fundados, lo procedente es:

- [1] **Revocar parcialmente** la sentencia impugnada.
- [2] **Dejar sin efectos** los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia impugnada; y
- [3] Por lo anterior, tomando en cuenta que en la sentencia impugnada fue revocado el Acuerdo 240, pero no es posible dejarlo subsistente (ante la revocación parcial de la referida sentencia), ya

que la emisión del acuerdo IEEH/CG/247/2024 (en cumplimiento a la sentencia impugnada) implicó modificaciones al financiamiento de los diversos partidos políticos, lo procedente es **ordenar** al Consejo General del Instituto Local que en el plazo de **3 (tres) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, **emita un nuevo acuerdo** relativo a la redistribución del financiamiento público que recibirán los partidos políticos locales derivado de la aprobación del registro de los partidos políticos Espacio Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024 (dos mil veinticuatro), para lo cual deberá considerar:

- que en esta instancia no se cuestionó la determinación del Tribunal Local respecto a que la UMA con que se deberían hacer los cálculos es la correspondiente a 2023 (dos mil veintitrés);
- **los parámetros señalados en esta sentencia** para la determinación del financiamiento público que recibirán los partidos políticos de reciente creación;
- por lo que deberá **realizar los ajustes necesarios** en las ministraciones de los partidos políticos involucrados **correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)**, considerando que el cálculo que realice no deberá afectar los conceptos que hubieren tenido lugar con anterioridad a la fecha en que los partidos políticos de nueva creación obtuvieron su registro.

Hecho lo anterior, lo deberá informar a esta Sala Regional dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a que ello ocurra.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

- 12.** Este Consejo General es competente para emitir el acuerdo relativo al cumplimiento mandado por la Sala Regional respecto al financiamiento público y privado que recibirán los partidos políticos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Bases II y, V, apartado C de la CPEUM; 24 fracciones II y III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), 50, 51 y 52 de la LGPP; 24, fracción III, 29, 30, 66, fracción VII, 79, fracción IV, incisos c y e del Código Electoral.

Motivación

- 13.** El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tanto nacionales como locales para actividades ordinarias engloba entre otras cosas, los gastos destinados a sueldos y salarios, papelería, electricidad, combustible, los destinados a conseguir la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de la mujer, procesos internos de selección entre otros.
- 14.** Por lo que hace al financiamiento público relativo a actividades específicas de los partidos políticos, éste se destina a actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.
- 15.** Al respecto, el financiamiento público tanto para actividades ordinarias como para actividades específicas se presupuesta de manera anual, se

deposita mensualmente a los partidos políticos y el mismo se calcula de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, así como en los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales.

16. En ese sentido, como se indica en el apartado de justificación, el Consejo General en fecha 06 de octubre del año 2023, mediante Acuerdo IEEH/CG/051/2023 estableció mediante dos bolsas diferenciadas el financiamiento a distribuir entre los partidos políticos nacionales con acreditación local, así como los institutos locales, resultando que, para el caso del ámbito de nuestra entidad, solo se contaba con el Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo.

17. Ahora bien, derivado del registro de 2 nuevos Partidos Políticos Locales el cual surtió efectos a partir del día 1 de julio del presente año, resulta necesario realizar y aprobar por parte del Consejo General, **en estricto acatamiento a lo mandado por la Sala Regional**, el financiamiento público que en derecho corresponde a los partidos Políticos Locales **considerando que el cálculo a realizar no deberá afectar los conceptos que hubieren tenido lugar con anterioridad a la fecha en que los partidos políticos de nueva creación Encuentro Solidario Hidalgo y Espacio Hidalgo respectivamente obtuvieron su registro**, es decir que para tal efecto, una vez cubierto el financiamiento de los dos nuevos partidos políticos locales, debe dejarse intocado lo contenido en el diverso acuerdo número IEEH/CG/051/2023. De la misma forma y siguiendo la orden judicial, deberá tomarse en cuenta que ante la Sala Regional no se cuestionó la determinación del TEEH respecto a que la UMA con que se deben hacer los cálculos es la correspondiente a 2023 (dos mil veintitrés).

18. En ese sentido, es importante referir que los nuevos Partidos Políticos Locales tienen derecho a financiamiento público conforme lo dispone el

Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice:

(...)

2. Los Partidos Políticos *que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los Partidos Locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

1. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que _____ por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos _____ para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

El resaltado es propio

19. Como puede observarse los 2 nuevos partidos políticos Encuentro Solidario Hidalgo y Espacio Hidalgo cuya vigencia y participación inició el pasado mes de julio, tienen derecho a la parte proporcional que corresponda a la anualidad (julio a diciembre 2024), precisamente a partir de la fecha en que surtió efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año en curso, debiendo otorgarse a cada uno el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos Locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y por cuanto hace a las específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
20. Ahora bien, partiendo del contexto anterior es necesario llevar a cabo el procedimiento a aplicar para la distribución del financiamiento público que corresponda a los dos nuevos Partidos Políticos Locales, **conforme a los parámetros señalados en la sentencia de la Sala Regional que se cumplimenta**, para la determinación del financiamiento público que recibirán los partidos políticos de reciente creación, para lo cual es necesario observar los términos siguientes a cargo de dicha autoridad judicial:

... el Tribunal Local no debió interpretar el artículo 51.2.a) de la Ley de Partidos en el sentido que implicaba que no debían actualizarse los cálculos cuando se creen nuevos partidos políticos locales, dado que las cantidades establecidas previamente (en el caso, en el Acuerdo 51) se encontraban firmes.

Lo anterior, porque la norma en comento establece que “se le otorgará a cada partido político [de nueva creación] el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el

*sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes”; por lo que, en su sentido literal implica que se trata del 2% (dos por ciento) del monto por financiamiento **total** que corresponde a los partidos políticos locales para actividades ordinarias permanentes, reiterando que señala que se trata del “financiamiento total”, sin prever alguna excepción para el caso de que se hubiera otorgado financiamiento público a un partido político local previamente, y solo precisando -en el artículo 51.3 de la Ley de Partidos- que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

*Lo anterior no implica que haya una contradicción entre la determinación de “financiamiento total”, con la forma en que el monto correspondiente debe entregarse a los partidos políticos de reciente creación; pues como se indicó, los párrafos 2 y 3 del artículo 51 de la Ley de Partidos políticos resultan coherentes entre sí al hacer una **interpretación sistemática y funcional**.*

Además, dada la normativa respecto al otorgamiento del financiamiento público (antes analizada), es evidente que al incorporarse algún partido político local de nueva creación a la esfera pública en el estado de Hidalgo -en este caso en julio- y tener derecho a recibir financiamiento público, resulta imposible darles tal recurso sin modificar las asignaciones previas a los demás partidos políticos con derecho a ello, pues los cálculos que se hacen para definir las cantidades que corresponden a los partidos políticos durante un año comienzan a surtir sus efectos a partir de enero, mientras que los nuevos partidos políticos pueden obtener su registro en algún otro mes del año.

Así, la incorporación de nuevos partidos, a la par que abona a una mayor diversidad política, requiere forzosamente hacer ajustes en la asignación de recursos previamente determinada para los institutos políticos.

Esto no implica una vulneración a algún derecho previamente adquirido como pretendió hacer ver Nueva Alianza Hidalgo ante el Tribunal Local, pues en primer lugar debe decirse que el derecho que tiene es a recibir recursos públicos, lo que no ha sido modificado; en segundo lugar, la definición del monto que recibiría derivado de tal derecho se sustentaba en la conformación del mosaico de partidos políticos existentes cuando se determinaron los montos que recibiría cada instituto. Así, al haber cambiado dicho panorama, dejaba de estar justificado que Nueva Alianza Hidalgo continuara recibiendo la misma cantidad -debido a dicho cambio- y era evidente la necesidad del ajuste realizado por el Consejo General del IEEH.

Lo anterior ya que, de una interpretación gramatical, sistemática e histórica, se debe considerar conforme a derecho que la asignación del financiamiento correspondiente a partidos políticos de nuevo registro se tome de la cantidad del financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes.

Ello, pues la lógica del sistema de financiamiento público en materia electoral responde a que no se dé un incremento en el financiamiento ordinario por el aumento del número de partidos políticos; esto es, el monto de financiamiento público en forma alguna se aumenta o disminuye conforme al número de partidos políticos con actividad en el estado, sino que, en todo caso, lo único que se ve afectada es la cantidad que cada partido recibe en función del número de participantes, lo que -se insiste- no vulnera su derecho a recibir financiamiento público pues dicho derecho continúa siendo respetado cabalmente, modificándose únicamente la cuantía de lo que recibirán acorde al derecho de los partidos de nueva creación a recibir recursos públicos.

Además, debe decirse que la necesidad de una redistribución del presupuesto total destinado para los partidos políticos en este año era

previsible desde que se distribuyó el financiamiento público en el Acuerdo 51, pues los trámites para la creación de nuevos partidos políticos era un hecho notorio y, atendiendo a las normas aplicables se sabía que si alguna de las asociaciones que buscaban su registro como institutos políticos lo conseguía, sería necesario ajustar las cantidades que recibirían los partidos a partir del registro de los nuevos.

En ese sentido, el derecho de Nueva Alianza Hidalgo de recibir financiamiento público no ha sido modificado y -por tanto- no existe alguna afectación a su derecho adquirido, pues lo que en todo caso se modificaría es el monto de financiamiento que se le entregaría derivado de tal derecho, atendiendo al mosaico de partidos políticos existentes en un determinado momento. Esto, dejando intocado su derecho a recibir financiamiento público, el cual ha sido respetado en todo momento pues lo único que se ajustaría -derivado del registro de nuevos partidos políticos locales que también tienen derecho a recibir dicho recurso- es la cantidad o quantum que se le entregaría.

El sombreado es propio

Financiamiento para Actividades Ordinarias y Específicas

- 21.** En este sentido, siguiendo los parámetros de la sentencia a cumplir, para obtener el dos por ciento a que se refiere el artículo 51, numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y conforme a lo citado en la sentencia que se cumplimenta, para el financiamiento ordinario para cada uno de los dos Partidos Políticos Locales de nueva creación, el cálculo de ese porcentaje debe hacerse con la UMA 2023 y conforme a la base de \$159,976,608.52 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ocho pesos 52/100 M.N.). Para obtener el monto del citado porcentaje, se realiza la siguiente operación matemática:

Base de cálculo para determinar el financiamiento de Partidos Políticos Locales	
PADRÓN ELECTORAL AL CORTE DE JULIO 2023:	\$2´372,449
UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN 2023:	\$103.74
*65% DE LA UMA 2023:	67.431
MONTO TOTAL QUE DISTRIBUIR EN 2024:	\$159,976,608.52
2% DEL MONTO TOTAL CALCULADO CON EL 65% DEL UMA 2023 QUE CORRESPONDERÍA <u>A CADA UNO DE</u> LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES ESPACIO HIDALGO Y ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO POR 12 MESES	\$3,199,532.17
2% DEL MONTO TOTAL A DISTRIBUIR <u>PARA LOS 6</u> <u>MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2024</u> (ART.51 PUNTO 3 DE LA LGPP) A <u>CADA UNO</u> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ESPACIO HIDALGO Y ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO	\$1,599,766.09

22. Como se observa en la tabla anterior, el dos por ciento de financiamiento público que correspondería por un periodo de 12 meses para **cada uno** de los dos Partidos Políticos Locales de reciente creación, ascendería a la cantidad de \$ **3,199,532.17** (tres millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), sin embargo, la distribución debe realizarse a partir del 1 de julio del presente año, es decir por los últimos seis meses del año en curso, al ser esa la fecha de inicio de vigencia de los dos nuevos partidos.

23. En ese orden de ideas, **para cada uno de los dos nuevos Partidos Políticos Locales**, el dos por ciento que le corresponde como financiamiento para el periodo de julio a diciembre de 2024 equivale a

\$1,599,766.09 (un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 09/100 M.N.) **conforme a la UMA 2023.**

2% DEL MONTO TOTAL A DISTRIBUIR PARA LOS 6 MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2024 (ART.51 PUNTO 3 DE LA LGPP) A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES ESPACIO HIDALGO Y ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO	\$1,599,766.09
---	------------------------------

24. Derivado de lo anterior y siguiendo los parámetros y efectos de la sentencia ya señalados en párrafos anteriores, el financiamiento público de los partidos políticos de nueva creación debe ser considerado del monto de financiamiento público aprobado para el Partido Nueva Alianza Hidalgo del mismo periodo julio – diciembre 2024. Esto es así ya que como lo refiere la sentencia de la Sala Regional, es evidente que al incorporarse los partidos políticos locales a partir de julio de 2024 y tener derecho a recibir financiamiento público, resulta imposible darles tal recurso sin modificar las asignaciones previas a los demás partidos políticos con derecho a ello, en este caso a Nueva Alianza Hidalgo, pues los cálculos que se hacen para definir las cantidades que corresponden a los partidos políticos durante un año comienzan a surtir sus efectos a partir de enero, mientras que los nuevos partidos políticos pueden obtener su registro en algún otro mes del año, resaltando que lo anterior no implica una vulneración a algún derecho previamente adquirido respecto del partido Nueva Alianza Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

25. Por tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los 3 Partidos Políticos Locales con registro vigente en este momento, así como su ministración en los meses de noviembre y diciembre, realizando los ajustes necesarios es conforme lo establecido en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Financiamiento Ordinario Nueva Alianza Hidalgo

Financiamiento mensual julio a diciembre 2024 \$3,907,468.66

MONTOS ENTREGADOS EN LOS MESES DE JULIO A OCTUBRE DE 2024					
PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL MINISTRADO
Nueva Alianza	\$ 1,700,165.21	\$ 1,700,165.21	\$ 1,700,165.21	\$ 1,700,165.21	\$ 6,800,660.84

AJUSTE EN LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024		
RESTO POR MINISTRAR	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$16,644,151.11	\$ 8,322,075.55	\$ 8,322,075.55

Financiamiento Ordinario Partidos Políticos de Nueva Creación

Financiamiento ordinario para los partidos politicos locales de nueva creación.						
PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Espacio Hidalgo	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68
Encuentro Solidario Hidalgo	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68	\$266,627.68

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021	30% EN FORMA IGUALITARIA DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE	70% DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO	FINANCIAMIENTO DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE 2024	FINANCIAMIENTO MENSUAL
NUEVA ALIANZA HIDALGO	4.73	\$399,941.52	\$132,392.64	\$532,334.16	\$88,722.36
ESPACIO HIDALGO	Sin antecedente	\$399,941.52	No aplica	\$399,941.52	\$66,656.92
ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO	Sin antecedente	\$399,941.52	No aplica	\$399,941.52	\$66,656.92

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS ENTREGADAS DE JULIO A OCTUBRE DE 2024

PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL	RESTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NUEVA ALIANZA	\$85,012.73	\$85,012.73	\$85,012.73	\$85,012.73	\$340,050.92	\$192,283.24	\$96,141.62	\$96,141.62	\$532,334.16

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN							
PARTIDO POLITICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ESPACIO HIDALGO	\$ 66,656.92	\$ 66,656.92	\$ 66,656.92	\$ 66,656.92	\$ 66,656.92	\$ 66,656.92	\$ 399,941.52

26. Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de los “Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres”, resulta necesario establecer el monto del financiamiento que como mínimo deberán aplicar los partidos políticos locales en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

27. En este sentido, de conformidad a lo establecido por el artículo 30 fracción I incisos d), e), e) bis y e) ter, fracción IV inciso a) del Código Electoral, los partidos políticos locales deben destinar adicionalmente financiamiento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, así como para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y para la capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, como se muestra en las siguientes tablas:

CONSEJO GENERAL

REAJUSTE DE FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PPL NUEVA ALIANZA 2024					
PARTIDO	8% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE 2024	2% ADICIONAL QUE SE DEBERÁ DESTINAR A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2024	3% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A LIDERAZGO DE JÓVENES DURANTE EL EJERCICIO 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA PROMOCIÓN Y ASEGURAMIENTO PLENO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA LA CAPACITACIÓN RESPECTO DE LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL JURÍDICA Y DERECHOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL EJERCICIO 2024	TOTAL
NUEVA ALIANZA	\$1,875,584.96	\$468,896.24	\$ 703,344.36	\$ 703,344.36	\$3,751,169.91

REAJUSTE DE FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDOS POLITICOS DE NUEVA CREACIÓN 2024					
PARTIDO	8% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE 2024	2% ADICIONAL QUE SE DEBERÁ DESTINAR A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2024	3% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A LIDERAZGO DE JÓVENES DURANTE EL EJERCICIO 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA PROMOCIÓN Y ASEGURAMIENTO PLENO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA LA CAPACITACIÓN RESPECTO DE LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL JURÍDICA Y DERECHOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL EJERCICIO 2024	
ESPACIO HIDALGO	\$127,981.29	\$31,995.32	\$ 47,992.98	\$ 47,992.98	
ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO	\$ 127,981.29	\$ 31,995.32	\$ 47,992.98	\$ 47,992.98	

28. Así mismo, resulta importante señalar que los montos antes señalados corresponden a la cantidad que resulta del equivalente a los 06 meses de financiamiento contados del mes de julio a diciembre de 2024.

29. Ahora bien, los 2 nuevos Partidos Políticos locales Espacio Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo han sido requeridos oportunamente para que informen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral el número de cuenta, institución y Clabe interbancaria donde se depositarán los recursos, así como, la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos, misma que deberá estar facultada por su normatividad interna.

Al respecto el Partido Político Encuentro Solidario Hidalgo el pasado 18 de octubre del presente dio cumplimiento a lo anteriormente referido, y el Partido Espacio Hidalgo al momento no ha dado cumplimiento, situación que ha impedido la oportuna ministración de la prerrogativa correspondiente a partir del mes de julio del presente año. En este sentido, no es posible realizar los ajustes necesarios a ministraciones ya otorgadas, por lo que, en su caso en los meses de noviembre y diciembre deberá ministrarse los montos que correspondan a los meses que antecedan.

30. De la misma forma, están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así mismo como se señaló, deben atender lo dispuesto en los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación y desarrollo político de las mujeres.

31. En cuanto a los montos máximos de financiamiento privado para los partidos políticos deberá atenderse a lo establecido en el Acuerdo número IEEH/CG/051/2023, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de octubre de 2023, que en sus numerales 64 y 65 establecen:

“64. El Código Electoral contempla en el artículo 31 que el financiamiento privado incluye las donaciones y aportaciones de personas físicas en calidad de simpatizantes, y todas las diferentes formas en que los propios partidos políticos pueden allegarse de fondos, sea por la vía de la militancia, de actividades promocionales o de rendimientos financieros, para aplicarse en gastos de actividad general o activos fijos, gastos de precampaña y campaña”.

“65. No obstante, con el propósito de transparentar los recursos que reciben los partidos políticos y cuidando que este tipo de financiamiento no trastoque el equilibrio en la competencia diseñada a partir del financiamiento público es que, el Código Electoral prevé que las aportaciones tanto en dinero como en especie no pueden superar en conjunto el 15% del tope de gastos de campaña determinado para la elección de la renovación del congreso local y los 84 ayuntamientos, las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña referido”.

Concepto	Cantidad
Aportación máxima que puede recibir cada partido político en su conjunto.	\$7,089,681.22 (siete millones ochenta y nueve mil seis cientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.)
Aportación máxima que puede realizar cada militante o simpatizante.	\$236,322.71 (doscientos treinta y seis mil trescientos veintidós pesos 71/100 M.N.)

Debido a lo anterior, por lo que hace a los partidos políticos locales Encuentro Solidario Hidalgo y Espacio Hidalgo, deberán considerar el monto correspondiente a 6 meses del límite anual de las aportaciones máximas que pueda recibir cada partido político en su conjunto, o por cada militante o simpatizante.

Finalmente, esta autoridad no es óbice en señalar que si bien el pasado 25 de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral resolvió otorgar el registro como partido político local al otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática bajo la denominación de Partido de la Revolución Democrática Hidalgo con efectos constitutivos a partir del 01 de noviembre de 2024, lo cierto es que este acuerdo versa estrictamente respecto del cumplimiento de la sentencia SCM-JRC-240/2024 dictada por la Sala Regional donde el referido partido no forma parte de la litis.

Aunado a lo anterior, en la resolución IEEH/CG/R/012/2024 esta autoridad determinó que si bien el financiamiento público es parte de las prerrogativas de los partidos políticos, también lo es que el artículo 18 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su

registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo y en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, es decir este 2024 le deberá ser otorgada, siendo hasta el año siguiente cuando deberá realizarse el cálculo.

Sin embargo, derivado del Acuerdo IEEH/CG/051/2023 mediante el cual se aprobó por parte del Consejo General, el financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos, así como los límites del financiamiento privado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024, el otrora Partido de la Revolución Democrática, hoy Partido de la Revolución Democrática Hidalgo no obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por lo que no recibió financiamiento público ordinario para el presente ejercicio y en ese sentido se resolvió que no resultó procedente otorgarle durante el resto del año 2024 dicha prerrogativa.

Derivado de lo anterior se propone la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2024 que recibirán los partidos políticos locales derivado del registro de Espacio Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave SCM-JRC-240/2024 Y ACUMULADO dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Los Partidos Políticos Locales Espacio Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo informarán a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la institución bancaria, número de cuenta y clave interbancaria donde se depositarán los recursos, así como la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos.

TERCERO. Lo aprobado se aplicará a los Partidos Políticos Locales en los términos del presente acuerdo a los diez días hábiles de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo las acciones pertinentes al seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo en los términos de las normatividades aplicables.

QUINTO. Infórmese del presente al Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo de Cumplimiento a los Partidos Políticos Locales Espacio Hidalgo, Encuentro Solidario Hidalgo y Nueva Alianza Hidalgo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante copia certificada, el contenido del presente Acuerdo a fin de que se tenga por cumplida la sentencia identificada con la Clave SCM-JRC-240/2024.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de octubre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y EL VOTO CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas forman parte del **Acuerdo IEEH/CG/279/2024**